

OPINION LEGAL  
STLCC-ONCAE-AL-279-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, Abogado Allan Alvarenga, según Oficio No. 1061-DE/INM-2023, recibido en fecha 04 de diciembre del corriente año; este Departamento Legal se pronuncia de la siguiente forma:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo planteado en Oficio No. 1061-DE/INM-2023, el Instituto Nacional de Migración actualmente se encuentra en etapa de evaluación de ofertas del Proceso de Licitación Pública Internacional INM-LPI-003-2023, para el “SUMINISTRO DE HARDWARE E INSUMOS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO CON BIOMETRIA DE RECONOCIMIENTO DACTILAR Y FACIAL ABIS DE LA REPUBLICA DE HONDURAS”.

CONSIDERANDO: Que según lo expresado, una de las empresas oferentes en su condición de representante legal de la empresa extranjera presentó constancia de inscripción en la ONCAE, en la cual se establece como rubro la supervisión de proyectos, obra y construcción; Rubro que no coincide con el objeto de contratación del proceso licitatorio; por lo cual solicitan asesoramiento “en relación a si influye el rubro al momento de evaluar esta constancia según el objeto del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado”.

CONSIDERANDO: Que el interesado acompaña a su Oficio Constancia de Inscripción de la empresa CONSTRUCTORA PAYES, S. DE R.L., con Registro Tributario Nacional 17019015747925, documento que destaca, “Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Sociedad Mercantil Nacional se desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y de cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado, establece en relación con el Principio de Igualdad y Libre Competencia, ***“Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado. En la aplicación de este principio respecto de oferentes extranjeros, se observará el principio de reciprocidad. La aplicación de este principio no impedirá incluir en el Pliego de***





*Condiciones, márgenes de preferencia a favor de oferentes nacionales, según dispone el Artículo 53 de esta Ley. La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones”.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, “...*El procedimiento de inscripción se sujetará a principios de simplificación en los trámites y no tendrá ningún costo.- Para los fines de inscripción el Registro operará por especialidades o áreas de actividad, como ser obras públicas, suministros, servicios o consultoría*”.

CONSIDERANDO: Que asimismo el artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado dispone, que “...*La inscripción se hará por especialidades o áreas de actividad de acuerdo con la información proporcionada por los interesados y no causará tasa alguna; para ello se utilizarán formularios únicos que proporcionará la Oficina Normativa, debiendo acreditarse por cada interesado su existencia y representación legal, nacionalidad, su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, incluyendo su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente, cuando así proceda*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley de Contratación del Estado establece en relación con la “Acreditación de empresas nacionales”, que “*Las empresas nacionales acreditarán su personalidad con el testimonio de su escritura de declaración de comerciante individual o de su constitución social, según corresponda, inscrita en el Registro Público de Comercio; sus representantes acreditarán, cuando corresponda, poderes suficientes para la suscripción de los contratos de conformidad con las leyes*”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratación del Estado, “*Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional. Los proveedores extranjeros de bienes o servicios podrán ofertar directamente en casos excepcionalmente calificados, por autoridad competente superior, o bien ser representados por agentes, representantes o distribuidores constituidos de conformidad con las leyes nacionales, quienes deberán acreditar, en su caso, que tienen la capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones de mantenimiento o reparación, existencia de repuestos u otras similares que fueren requeridas*”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley de Contratación del Estado al referirse a la Licitación Pública Internacional, establece que “*Cuando se requieran técnicas especiales o concurren otras razones que justifiquen la participación de contratistas extranjeros, deberá realizarse la contratación de las obras o de los suministros mediante licitación pública internacional*”.



**CONSIDERANDO:** Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal, en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado, conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

**POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 7, 20, 21, 34, 42 de la Ley de Contratación del Estado; 54 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; este Departamento Legal, con base en la información brindada, es del parecer:

**PRIMERO:** De conformidad a lo manifestado por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, su consulta se contrae a establecer, “si influye el rubro al momento de evaluar esta constancia según el objeto del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado”; ello en virtud que según expresa, la sociedad **CONSTRUCTORA PAYES, S. DE R.L.**, representante de una empresa extranjera cuya identidad se desconoce, presentó constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la ONCAE, en la cual se establece como rubro la supervisión de proyectos, obra y construcción; rubro que no coincide con el objeto de contratación del proceso licitatorio”.

**SEGUNDO:** Al revisar la constancia emitida a favor de la empresa **CONSTRUCTORA PAYES, S. DE R.L.**, efectivamente aparece como información destacada: “Area de Actividad: Obras”; “Rubro: Supervisión de proyectos, obras y construcción”. No obstante, la misma constancia establece lo siguiente: “Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Sociedad Mercantil Nacional se desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y de cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley”.

**TERCERO:** En consecuencia, en respuesta concreta a la interrogante planteada, la constancia reseñada deja abierta la posibilidad de la participación de **CONSTRUCTORA PAYES, S. DE R.L.**, en el proceso. Sin embargo la Comisión de Evaluación al momento de proceder a evaluar las ofertas presentadas, debe ampliar su horizonte evaluador a aspectos que van desde el cumplimiento de requerimientos legales y aspectos de capacidad, técnicos, económicos, etcétera, que le permitan determinar si la empresa es suficientemente capaz y competente para cumplir con los requerimientos exigidos por la contratante en los Pliegos de Condiciones correspondientes. Adicionalmente debe considerar que un suministro involucra no solo la entrega del bien objeto de la contratación, sino también, la existencia de repuestos y mano de obra calificada que permita el mantenimiento adecuado del bien.



Transparencia y  
Lucha contra la  
Corrupción  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CUARTO: Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado y 51 de su Reglamento, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

Abg. María Auxiliadora Peña  
Jefe y Coordinador Jurídico



cc. Archivo  
sm/

